

destinado para Abundiaje y Camaraje, cuyo Servicio Municipal, si bien Menos importante hoy, que en otros tiempos, es todavía Menos indispensable, y lo será siempre en pais como este, que funda buena parte de su riqueza en la produccion y venta de los Granos que se cosechan. No hay pues, Casa de Supone, bodega o edificio destinado a ella separado y distinto del Abundi: si en alguna de dichas bodegas se guarda cierto Numero de tinajas de aceite, debese a que el actual arrendatario de la renta de Abundiaje y Camaraje, trasladando cuando es preciso parte del grano en depósito a otro local de su propiedad con Aunucia del Ayuntamiento y al objeto de tenerle en mejores condiciones de Conservacion como de su perfecto derecho pone en alguna de aquellas las cosas que ha tenido a bien, a reserva de tener siempre dispuesta dicha bodega para depósito de granos si se ofreciere. Importa mucho insistir en la naturaleza del edificio denunciado y el uso a que hoy se destina, como base del Expediente de excepcion de venta que habra de instruirse en su dia, si el Municipio ha de seguir disfrutando de un edificio que le es propio a perpetuidad y sin Estancos ni tenores de que al amparo de la legislacion actual (se entiende) pueda ser enagenado por